CARTELERA VIRTUAL / PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL

En la causa N° 219-2019-TCE, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de mayo de 2019.- Las 11h42.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Escrito presentado por el señor Víctor Miguel Anchundia Tello y suscrito por el abogado Ángel Ronquillo Burgos, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de mayo de 2019, a las 18h30; **b)** Escrito presentado por el señor Víctor Miguel Anchundia Tello y suscrito por el abogado Ángel Ronquillo Burgos, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de mayo de 2019, a las 20h55; y, **c)** Escrito en dos (2) fojas presentado por el señor Víctor Miguel Anchundia Tello y suscrito por el abogado Ángel Ronquillo Burgos, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de mayo de 2019, a las 13h32. **d)** Compulsa del Acta de Posesión de la Asamblea Nacional del doctor Joaquín Viteri Llanga, como Juez Principal Contencioso Electoral. **e)** Copia certificada de la Resolución N°PLE-TCE-1-22-05-2019-EXT de 22 de mayo de 2019, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual se encarga la Presidencia al doctor Joaquín Viteri Llanga.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- El 15 de mayo de 2019, a las 17h37, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, presentado por el señor Víctor Miguel Anchundia Tello, firmado con el abogado Ángel Ronquillo Burgos, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de mayo de 2019, a las 18h30. (Foja 1-14)

1.2.- Según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de mayo del 2019, se realizó el sorteo electrónico correspondiéndole a la causa el No. 219-2019-TCE, radicándose la competencia en el doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (Foja 15).

1.3.- El 16 de mayo de 2019 a las 08h52, se recibe en este Despacho el expediente de la causa electoral N° 219-2019-TCE, en un cuerpo de quince (15) fojas.

1.4.- Mediante Providencia de 17 de mayo de 2019, a las 18h52, emitida por el suscrito Juez Sustanciador, se dispone que el señor Víctor Manuel Anchundia Tello, en el plazo de un día, aclare y complete el escrito que contiene la Acción

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

de Queja, según lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y que, acredite en legal y debida forma su comparecencia según lo establecido en el artículo 9 del mismo cuerpo legal. (Foja 25)

1.5.- El 18 de mayo de 2019 a las 18h30, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito con treinta y un (31) fojas en calidad de anexos, presentado por el señor Víctor Miguel Anchundia Tello, suscrito con su abogado Ángel Ronquillo Burgos, documentación que se recibe en el despacho del Juez Ponente el 18 de mayo de 2019, a las 19h05. (Fojas 27-60)

1.6.- Escrito de 18 de mayo de 2019, a las 20h55, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, presentado por el señor Víctor Miguel Anchundia Tello y su abogado Ángel Ronquillo Burgos, y según la razón sentada por la Secretaria Relatora (E), dicha documentación se recibe en el despacho del Juez Sustanciador el 20 de mayo del 2019, a las 08h19. (Fojas 61-62)

1.7.- El 21 de mayo de 2019, a las 13h32 ingresa por Secretaría General, un escrito con dos (2) fojas de anexos, presentado por el señor Víctor Miguel Anchundia Tello y su abogado Ángel Ronquillo Burgos, recibido en el despacho del Juez Sustanciador el 21 de mayo del 2019, a las 14h50. (Fojas 65-66)

2.- CONSIDERACIONES

Analizado el escrito del accionante Víctor Miguel Anchundia Tello, en calidad de candidato a la Alcaldía del cantón Daule, de la provincia del Guayas, no reúne los requisitos establecidos en los numerales del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual, este Juez Sustanciador procedió según lo dispuesto en el inciso final del artículo ya mencionado, que establece:

> [.../] En caso que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, **se mandará a que se complete** en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, **se mandará a aclarar** en el mismo plazo. El énfasis es propio

La disposición establecida en el Reglamento respecto de la aclaración y ampliación del escrito, tiene el fin de otorgar la oportunidad al recurrente de especificar los hechos que pretende reclamar o denunciar apegados a los requisitos mínimos contenidos en la norma; formalidades que son insubsanables y deben ser cumplidas a efectos de que el Juzgador pueda analizar y resolver la causa, garantizando a las partes procesales, el conocimiento y resolución de los recursos contencioso electorales que se lleve

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

a cabo.

Revisado el contenido de la causa N° 219-2019-TCE, se verifica que el accionante, Víctor Miguel Anchundia Tello, en su escrito inicial manifiesta:

> ... presento ante vuestra autoridad mi correspondiente QUEJA, esto es, que con fecha del 28 de marzo del 2019, presente ante el Señor Presidente de la Junta Electoral del Guayas, mi solicitud de NULIDAD DEL PROCESO DE ELECCIONES en la dignidad de alcalde del Cantón Daule de la Provincia del Guayas, referente a la irregularidades que se cometieron en las elecciones seccionales que se llevó a cabo el 24 de marzo del 2019...

Además, el accionante solicita la sanción "a los vocales o miembros de la Junta Electoral del Guayas, por incumplimiento de la Ley y por falta de respuesta y notificación a mi solicitud ...", por lo que mediante providencia de 17 de mayo de 2019, el Juez Sustanciador dispuso que se aclare y complete los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

Del escrito presentado por el señor Víctor Miguel Anchundia Tello, mediante el cual aclara y completa la Acción de Queja, se observa que en el numeral 2 del escrito manifiesta el recurrente que comparece "por mis propios y personales derechos políticos en mi calidad de **candidato a la alcaldía del cantón Nobol** de la Provincia del Guayas..." El énfasis es propio, cuando ha manifestado en todos su escritos anteriores que comparece en calidad de candidato a la alcaldía del cantón Daule, de la provincia del Guayas; de igual manera, una vez analizada la pretensión del recurrente, esta sigue siendo ambigua, por cuanto manifiesta en el numeral 3: "El acto contra quien interpongo la presente acción de queja, es contra el proceso electoral de las elecciones que se llevo a cabo en el Cantón Daule Provincia del Guayas, del dia domingo 24 de marzo del 2019.", además manifiesta que:

> se ha vulnerado el principio fundamental de la democracia, como es el derecho inalienable e intransferible de los ciudadanos del Cantón Daule de la Provincia del Guayas en la dignidad de alcalde, pues claramente se ha demostrado con el SILENCIO ADMINISTRATIVO se ha vulnerado el principio del derecho de auto determinarse en las urnas, pues es el pueblo quien determina a sus gobernantes, por lo que solicito que este tribunal Contencioso Electoral resuelva en derecho lo planteado dentro de la presente acción de queja, basado en doctrina jurisprudencial nacional e internacional.(sic)

Por otro lado, es importante manifestar que, el recurrente en su primer escrito presentado el 18 de mayo de 2019, a las 18h30, no ha señalado los nombres de la autoridad o funcionarios contra quien interpone la Acción de Queja, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; presentando un alcance el mismo 18 de mayo del 2019 a las 20h55, en el que manifiesta en el numeral 7 lo siguiente:

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

> [.../] A la parte accionada de los cinco vocales miembro de la Junta Electoral del Guayas, con sede en el Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, cuando sea del caso se la notifique con mi solicitud de ACCION DE QUEJA en sus respectivos casilleros de los cinco vocales que a continuación detallo:
> **ADRIANA CUMANDA GUERRERO MARIÑO**
> **MARIA GABRIELA GARCIA ALVARADO**
> **OSCAR EDUARDO VELIZ ALAVARADO**
> **GUSTAVO ADRIAN LOOR ECHEVERRIA**
> **JULIO VICTOR MOLINA FLORES** [...]

Posterior, el recurrente ingresa el 21 de mayo del 2019, un escrito con un segundo alcance manifestando lo siguiente:

> [.../] **SEGUNDO.-** Que por un error involuntario, en el **CONSIDERANDO PRIMERO**, de mi escrito presentado ante su autoridad, con fecha del 18 de mayo del 2019, a las 18h30 dentro del NUMERAL 2 del Art. 13 del Reglamento de Tramite Contencioso Electorales, señale como Cantón Nobol, cuando lo correcto es Cantón Daule.
> **TERCERO.-** Que por un error involuntario, en el CONSIDERANDO PRIMERO, de mi escrito presentado ante su actividad, con fecha del 18 de mayo del 2019, a las 20h55m del NUMERAL 7 del Art. 13 del Reglamento de Trámite Contencioso Electorales, señale como vocales de la Junta Electora del Guayas, a las siguientes personas:
> **ADRIANA CUMANDA GUERRERO MARIÑO**
> **MARIA GABRIELA GARCIA ALVARADO**
> **OSCAR EDUARDO VELIZ ALAVARADO**
> **GUSTAVO ADRIAN LOOR ECHEVERRIA**
> **JULIO VICTOR MOLINA FLORES**
> [.../] Cuando los nombres y apellidos correctos son, que a la parte accionada se los notifique con mi solicitud de acción de queja, a los casilleros físicos del Señor Presidente, como a los señores vocales de la Junta Electoral del Guayas, como a continuación detallo respectivamente:
> **SEÑOR JULIO CANDELL DE LA GASCA**
> **SEÑORITA MARIA GABRIELA GARCIA ALVARADO**
> **SEÑORITA ANGELA SUAREZ VELASQUEZ**
> **SEÑOR LUCIO ALARCON TELLO**
> **SEÑOR JAIME VERNAZA TRUJILLO** [...]

Al respecto, de la revisión del expediente, se determina que el escrito mediante el cual el recurrente, aclara y completa la acción de queja presentada, es ambigua y obscura, por cuanto existen errores en la calidad en la que comparece así como en los nombres de los Vocales en contra de quienes dice interponer la presente acción, y que mediante dos escritos de "alcance" presentados uno dentro del plazo dispuesto con providencia de 17 de mayo del 2019, y el segundo con fecha 21 de mayo del 2019, el mismo que se encuentra fuera del plazo otorgado; en este sentido el accionante pretende inducir al error y confusión a este Juzgador, tratando de subsanar los requisitos

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El inciso final del artículo 13 ibídem, dispone: [...] **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo** de la causa por el órgano jurisdiccional competente. El énfasis es propio
Por consiguiente, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo:

PRIMERO.- Archivar la causa N° 219-2019-TCE, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto por esta Autoridad mediante providencia de 17 de mayo de 2019 a las 18h52.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto de Archivo:
2.1 Al señor Víctor Miguel Anchundia Tello, y su abogado patrocinador, abogado Ángel Ronquillo Burgos, en el correo electrónico: angelronquillo2012@hotmail.com.
2.2 Al Consejo Nacional Electoral, por intermedio de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en los correos electrónicos: franciscoyepez@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec

TERCERO.- Siga actuando la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, Secretaria Relatora (E)

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente Providencia en la cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** -Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE (E) del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala
SECRETARIA RELATORA (E)